

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO SALVADOR CARO CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, diputado **Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La demografía mexicana está compuesta por más adultos mayores que nunca, pero las políticas públicas no se han adaptado a este cambio. Actualmente, cerca de 8.9 por ciento de la población, o 10 millones de personas, tienen 60 años o más, algo totalmente nuevo. Entre 1970 y 2020 el país pasó de tener a 12 personas mayores por cada 100 niñas y niños menores de 15 años, a tener 48 por cada 100.¹ Dicho incremento de la presencia de adultos mayores evidencia un proceso de envejecimiento demográfico que continuará con el paso de los años, ya que se espera que para 2050 los ancianos representen 30 por ciento de la población.² Sin embargo, a pesar de ser un sector poblacional amplio que seguirá en aumento, las personas de 60 años o más viven económica y socialmente vulneradas.

Sabiendo que tienen un rol vital en la sociedad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que el Estado mexicano debe proteger y salvaguardar a la población adulta mayor.³ En nuestro país, todas las personas gozan de los mismos derechos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que México es parte. En estos, se resalta la importancia de salvaguardar principalmente los derechos de las personas vulnerables, en este caso de adultos mayores. Incluso en el Protocolo de San Salvador, en su artículo 17, se señala lo siguiente:

“Artículo 17

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.”⁴

Siendo parte de este Protocolo, la obligación del Estado mexicano ha sido parcialmente ignorada, ya que una cantidad amplia de adultos mayores son víctimas de maltrato. El maltrato a los adultos mayores es el trato indebido o negligente a una persona mayor por otra persona que le cause daño o la exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o sus bienes.⁵ Este maltrato puede ser psicológico, económico, emocional, sexual, físico o por abuso de confianza.⁶

El abuso económico se manifiesta al darles pocas oportunidades que les permitan satisfacer sus necesidades. Se estima que cerca del 47 por ciento de los adultos mayores vive en

pobreza y, por tanto, deben de seguir activos en trabajos mal remunerados, en lugar de disfrutar de una pensión digna.⁷ En los países de ingresos bajos y medios, como México, sólo una de cada cuatro personas mayores que no puede trabajar recibe una pensión.⁸

Por otro lado, la violencia física y emocional a la que son sometidos es un asunto que se debe de atender de urgencia. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2022 una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió algún tipo de maltrato en entornos comunitarios. Esta situación se vuelve más seria al considerar que dos de cada tres trabajadores de las instituciones residenciales en las que viven han violentaron al menos una vez en el último año a las personas bajo su cuidado.⁹

En México las cifras de violencia hacia adultos mayores son alarmantes, superando el promedio mundial. Se estima que entre el 8,1 por ciento y el 18,6 por ciento de las personas mayores en México sufren maltrato, lo que equivale a dos personas de cada 10, aunque la violencia puede superar el 30 por ciento entre personas que dependen de cuidados permanentes.¹⁰ Según Graciela Casas, estos números podrían ser mucho mayores en la realidad, ya que existe un subregistro porque no todos los afectados denuncian por miedo a las represalias.¹¹ De este modo, el Estado tiene que actuar para mejorar las condiciones de este sector poblacional.

En este sentido, la actual legislación federal tiene carencias significativas en el reconocimiento de la violencia hacia adultos mayores y los derechos que deben de serles reconocidos. Sin embargo, dentro de la legislación mexicana, es la “Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco” la que contempla y protege los derechos humanos de las personas mayores con amplitud. Esta debería de ser punto de partida para poder modificar la Ley Federal y brindar mayor seguridad de sus derechos y garantías a las personas adultas mayores.

Propuesta de Solución

El objeto de la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es defender y amparar a las personas adultas mayores reconociendo su igualdad de condiciones frente a otros sobre sus derechos humanos, con el fin de contribuir a su integración y participación en la sociedad. Asimismo, la presente reforma plantea proteger a los adultos mayores de servidores públicos que ejerzan maltrato, daño, sufrimiento, abuso o discriminación en su contra, al vulnerar, dilatar, obstaculizar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de: ...</p>	<p>Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto promover, proteger y reconocer en condiciones de igualdad el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación social, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de: ...</p>
<p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo</p>	<p>Artículo 3o. Bis Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo</p>

<p>y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p>	<p>y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;</p> <p>V. Bis. La violencia institucional. Son todos aquellos actos u omisiones de personas servidoras públicas que ejerzan maltrato, daño, sufrimiento, abuso o discriminación en contra de las personas mayores al vulnerar, dilatar, obstaculizar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales; y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno,</p>	<p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales</p>

<p>así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y</p> <p>VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>	<p>de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores;</p> <p>VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y</p> <p>VII. Integración. Es la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública.</p>
<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. a b. ...</p> <p>c. A una vida libre sin violencia.</p> <p>d. a g.</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. a b. ...</p> <p>c. A una vida libre sin violencia y a no ser sujeto de agresiones contra su</p>

<p>II. De la certeza jurídica:</p> <p>a. a d. ...</p>	<p>integridad física, dignidad, honor y reputación.</p> <p>d. a g.</p> <p>II. De la certeza jurídica:</p> <p>a. a d. ...</p> <p>e. A ser oídas siempre con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.</p> <p>f. A recibir la atención necesaria y, en su caso, acompañamiento especializado cuando el juez advierta alguna limitante psicológica, de movilidad, de comunicación o de cualquier otra naturaleza, que pueda dificultar el acceso a la</p>
--	---

justicia de las persona adulta mayor.

g. A decidir con capacidad de ejercicio sobre la tutela de su persona y bienes.

h. A recibir la debida diligencia y el tratamiento preferencial para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona adulta mayor.

III. a X. ...

XI. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia:

a. A vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato.

b. A ser respetadas y valoradas sin discriminación.

III. a X. ...

Sin correlativo.

XII. Derecho a la independencia y a la autonomía.

- a. A decidir sobre su plan de vida.
- b. A desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias.

XIII. Derecho a la privacidad y a la intimidad.

- a. A tener la privacidad e intimidad necesarias para subsistir tranquilamente.
- b. A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, unidad doméstica o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.
- c. A la privacidad en los actos de higiene y en las actividades que desarrolle,

	<p>independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.</p>
<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;</p>	<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo, víctimas de violencia o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas</p> <p>En los casos en los que la persona adulta mayor haya sido víctima de violencia, se debe favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto al adulto mayor víctima de violencia. Para salvaguardar su integridad, la información sobre su ubicación será secreta, y además se le proporcionará apoyo psicológico y legal especializado y gratuito;</p>

<p>Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.</p> <p>Al momento de presentar la denuncia, las autoridades competentes deberán notificar al Instituto para que puedan brindar asesoría jurídica.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 1; se adiciona la fracción V. Bis del artículo 3; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII; se adiciona el inciso h en la fracción I, se adicionan los incisos e, f, g y h en la fracción II y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII del artículo 5; reforma y adición de un párrafo de la fracción II del artículo 22; y se adiciona un párrafo al artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto **promover, proteger y reconocer en condiciones de igualdad el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación social,** así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de: ...

Artículo 3o. Bis Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. a IV. ...

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

V. Bis. La violencia institucional. Son todos aquellos actos u omisiones de personas servidoras públicas que ejerzan maltrato, daño, sufrimiento, abuso o discriminación en contra de las personas mayores al vulnerar, dilatar, obstaculizar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. a IV. ...

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores;

VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
y

VII. Integración. Es la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública.

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. a b. ...

c. A una vida libre sin violencia y a no ser sujeto de agresiones contra su integridad física, dignidad, honor y reputación.

d. a g.

II. De la certeza jurídica:

a. a d. ...

e. A ser oídas siempre con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra o para

la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

f. A recibir la atención necesaria y, en su caso, acompañamiento especializado cuando el juez advierta alguna limitante psicológica, de movilidad, de comunicación o de cualquier otra naturaleza, que pueda dificultar el acceso a la justicia de la persona adulta mayor.

g. A decidir con capacidad de ejercicio sobre la tutela de su persona y bienes.

h. A recibir la debida diligencia y el tratamiento preferencial para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona adulta mayor.

III. a X. ...

XI. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia:

a. A vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato.

b. A ser respetadas y valoradas sin discriminación.

XII. Derecho a la independencia y a la autonomía.

a. A decidir sobre su plan de vida.

b. A desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias.

XIII. Derecho a la privacidad y a la intimidad.

a. A tener la privacidad e intimidad necesarias para subsistir tranquilamente.

b. A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, unidad doméstica o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

A la privacidad en los actos de higiene y en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

I. ...

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo, **víctimas de violencia** o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas

En los casos en los que la persona adulta mayor haya sido víctima de violencia, se debe favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto al adulto mayor víctima de violencia. Para salvaguardar su integridad, la información sobre su ubicación será secreta, y además se le proporcionará apoyo psicológico y legal especializado y gratuito;

Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

Al momento de presentar la denuncia, las autoridades competentes deberán notificar al Instituto para que puedan brindar asesoría jurídica.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [1] Zepeda Hurtado, Clara (2022). “Se incrementa número de adultos mayores en México: INEGI”. La Jornada. Consultado el 31 de julio del 2023, en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/07/07/economia/se-incrementa-numer-de-adultos-mayores-en-mexico-inegi/>

2 [1] Instituto Nacional de Salud Pública (2018). “Maltrato a adultos mayores”. Gobierno de México. Consultado el 31 de julio del 2023, en: <https://www.insp.mx/avisos/4758-maltrato-adultos-mayores.html#sup2>

3 [1] Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023). “Derecho de las personas adultas mayores”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Consultado el 31 de julio del 2023, en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>

4 [1] (Protocolo de San Salvador, Artículo 17)

5 [1] Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores (2015). “Los adultos mayores, vulnerables contra el maltrato”. Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores. Consultado el 31 de julio del 2023, en: <https://fiapam.org/los-adultos-mayores-vulnerables-contra-el-maltrato/>

6 [1] Instituto Nacional de Salud Pública (2018). “Maltrato a adultos mayores”. Gobierno de México. Consultado el 31 de julio del 2023, en: <https://www.insp.mx/avisos/4758-maltrato-adultos-mayores.html#sup2>

7 [1] Dirección General de Comunicación Social UNAM (2018). “Adultos mayores en México enfrentan pobreza, violencia y atención con modelos obsoletos”. Universidad Nacional Autónoma de México, Boletín UNAM-DGCS-52, consultado en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_520.html

8 [1] Help Age International (2017). “Las personas adultas mayores son uno de los grupos más vulnerables en caso de emergencia por desastres”. Help Age International. Consultado el 31 de julio del 2023, en: <https://www.helpagela.org/noticias/las-personas-adultas-mayores-son-uno-de-los-grupos-ms-vulnerables-en-caso-de-emergencia-por-desastres/>

9 [1] Organización Mundial de la Salud (2022). “Maltrato de las personas adultas mayores”. Organización Mundial de la Salud. Consultado el 31 de julio del 2023, en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

10 [1] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019). Notas de Población. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Notas de Población N° 109, julio-diciembre de 2019, consultado en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45082/S1900612_Giraldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

11 [1] Dirección General de Comunicación Social (2021). “Terrible realidad el maltrato de adultos mayores”. Universidad Nacional Autónoma de México, Boletín UNAM-DGCS-496, consultado en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_496.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2023.

Diputado Salvador Caro Cabrera (rúbrica)